



San Andrés, Isla, (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	8800140030022022-00039-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA -NIT 8000378008
DEMANDADO	ROMEL FERNANDO MOSQUERA CARDOZO
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0221-22

Vista la presente demanda promovida por BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra, **ROMEL FERNANDO MOSQUERA CARDOZO** el cual se registró por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del PAGARE base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co. en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra ROMEL FERNANDO MOSQUERA CARDOZO, por las siguientes sumas:

- a. La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000. 000.00)**, correspondiente al valor capital -PAGARE Nro. 081036110000435
- b. La suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$139. 344.00)**, pactados en el PAGARE Nro. 081036110000435
- c. La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.420. 879.00)**, por intereses remunerados o de plazo del PAGARE. 081036110000435, liquidados desde el 17 de junio de 2021, hasta el 24 de febrero de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado señor **ROMEL FERNANDO MOSQUERA CARDOZO**, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



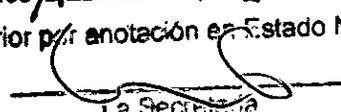
CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor ANTONIO LUIS ATANCIA PALLARES abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No.8.672.659 y portador de la T.P. No.34.593 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 4
días del mes Abril (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 31


La Secretaria